



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

VISTO:

_____En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 818.064-TC-2017, caratulado: "**CEMENTERA PICO TRUNCADO SACPEM – INFORME EJERCICIO N° 30**", del que: _____

RESULTA:

I.- Que esta Sociedad se constituyó en los términos de la Ley N° 1851 (promulgada por Decreto Provincial N° 1583/86) como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19550 y modificatorias, bajo la denominación de CEMENTERA PICO TRUNCADO S.A.C.P.E.M., siendo su objeto principal la construcción, montaje, puesta en marcha y explotación de una planta elaboradora de cemento en el área de la localidad de Pico Truncado y lo fijado por Artículo 4° del Estatuto Social.- _____

II.- Por Decreto N° 319/87 se aprueba el Estatuto Social conforme lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 1851.- _____

III.- Por Escritura Pública N° 4 del 20-03-87 se labra Escritura constitutiva de la Sociedad de acuerdo al Artículo 2° del Decreto N° 319/87.- _____

IV.- Por Decreto N° 1856/00 (12/09/00) se agrega como último párrafo del Artículo 6° inciso a) del Estatuto, el siguiente texto: "La titularidad accionaria del Poder Ejecutivo Provincial en la Cementera Pico Truncado S.A.C.P.E.M., será ejercida a través de FO.MI.CRUZ. S.E., quien actuará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo. en la forma y con los recaudos previstos en el Decreto N° 860 de fecha 3 de julio de 1989, aprobatorio de sus Estatutos Societarios".- _____



V.- Por Decreto N° 3325 (08/11/04) se ratifica el Acta de Trabajo celebrada entre FO.MI.CRUZ. S.E., Cementera Pico Truncado S.A.C.P.E.M.; Municipalidad de Pico Truncado y Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., que determina las metodologías de trabajo para la celebración de los Acuerdos Definitivos para concretar las instalaciones de una línea de Clinker e inversiones en la cantera de piedra caliza propiedad Cementera Pico Truncado. Como antecedente también podemos hacer mención al Decreto N° 393 (25/02/05) a través del cual se dispone el otorgamiento de una línea de crédito destinada a la financiación del Proyecto "Construcción e Instalación de una línea de fabricación de clinker de cemento pórtland en la localidad de Pico Truncado", presentado por la firma "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A." por hasta la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 38.850.000,00)**. Asimismo, se aprueba el modelo de "Contrato de Préstamo" y "Convenio Fideicomiso de Garantía Financiamiento PCR-Santa Cruz" a suscribir entre la Provincia de Santa Cruz y la firma "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A." y el Banco de Santa Cruz S.A. en su condición de fiduciario y el modelo de "Contrato de Usufructo Minero", a celebrar entre Cementera Pico Truncado S.A.C.P.E.M. y la Empresa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A."- _____

VI.- Por Ley N° 2160, promulgada por Decreto N° 701/90 de fecha 21/06/90 se confiere atribuciones al Tribunal de Cuentas como Responsable del Control Externo; asimismo asigna responsabilidades a la Sindicatura de la Sociedad sin perjuicio de las determinadas por la Ley N° 19550 y su modificatoria Ley N° 22.903, Artículos 284° a 307°.-

VII.- Por Resolución N° 127-T.C.-90 el Tribunal de Cuentas declara su competencia para realizar el Control, establece la modalidad del



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

mismo y determina responsabilidades a los titulares de los órganos de administración, tal lo previsto en los Artículos 5º y 6º de dicha norma y mediante Resolución N° 246-T.C.-91 se aprueban las normas sobre las Rendiciones de Cuentas. - _____

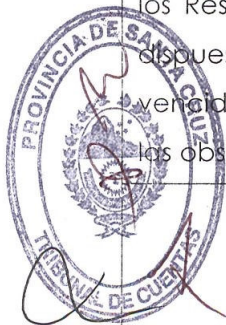
VIII.- Que se desempeñaron como Responsables ante este Tribunal de Cuentas el Señor Carlos Hugo LEONE (DNI N° 8.346.154), durante el periodo comprendido entre el 01/07/16 al 31/12/16; y el Señor Leonardo Darío ALVAREZ (DNI N° 21.922.718), durante el periodo comprendido entre el 16/01/17 al 30/06/17- ambos como Director Titular (Presidente). - _____

IX.- Que a fojas 53 obra **Providencia N° 17-T.C.-21** dada en Acuerdo Ordinario N° 2805 de fecha siete de abril del año 2021, designando Auditor en virtud del Artículo 41º de la Ley N° 500 — T.O. Decreto N° 662/86 a los fines que realice el estudio correspondiente. _____

X.- Que a fojas 55/64 se anexa el Primer Informe de la Auditoría actuante, en el cual se formulan observaciones referidas a: **A- ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES: 2- INVERSIONES, 5- DONACIONES.**

XI.- Que mediante **Resolución N° 247-T.C.-21**, dada en el Acuerdo Ordinario N° 2817 de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, se dio vista del Primer Informe de la Auditoría a los Responsables, de conformidad a lo normado por el Artículo 43º de la Ley N° 500, según constancias obrantes desde la foja 67/72 inclusive. _____

XII.- Que a fojas 74/75 obra **Resolución N° 410-T.C.-21** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2830 de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiunos mediante la cual se Resuelve **Declarar en Rebeldía** a los Responsables del período en estudio conforme a lo dispuesto en el Artículo 43º in-fine de la Ley n° 500, habiéndose vencido el Plazo otorgado y no registrándose descargos respecto a las observaciones formuladas en el Primer Informe. - _____



XIII.- Que a fojas 81/84 corre agregado el Informe Técnico de la Auditoría actuante, mediante el cual se mantienen las observaciones oportunamente formuladas en el Primer Informe._____

XIV.- Que, cumplidos los tramites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal, **Dra. María Matilde MORALES** quien dijo: _____

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como cuestión preliminar corresponde señalar en esta instancia la limitación del Informe del Auditor en cuanto a su "objeto", puesto que el Auditor Delegado ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto **Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental**, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador Responsable, conforme la Manda Legal contenida en el Artículo 41° de la Ley N° 500. _____

_____Que en relación a toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de Estudio por el Auditor Delegado y que a posteriori pudiera generar un Presunto Perjuicio Patrimonial queda expedita la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad para los obligados a Rendir Cuentas de conformidad con el Artículo 56° de la Ley N° 500 que en su Inciso c) prescribe: "Después de aprobadas las Cuentas y por las materias en ellas comprendidas , cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable"._____

SEGUNDO: Que con respecto a la Observación **A-ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES, 1- INVERSIONES:** Se observó que en Nota N° 2.1.2. a los Estados Contables del Ejercicio Económico N° 30, se informa que el Rubro INVERSIONES se compone de la siguiente manera: _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

En moneda de curso legal:

Colocaciones a Plazo Fijo----- **\$ 5.652.248,10**

Al respecto, se verificaron los Certificados de Depósito a Plazo Fijo Nominativo del 01/07/16 al 14/12/16, el restante surge del resumen de la Cuenta de Inversión del Banco Santa Cruz N° 321330/1, según el siguiente detalle:

N° CERTIFICADO	Fecha de constitución	CAPITAL	Fecha de Vencimiento	Plazo	Intereses	Retenciones	Monto a Cobrar
1157136	12/7/2016	\$ 787.992,83	11/8/2016	30	\$ 17.486,96	\$ 1.748,70	\$ 803.731,09
1157178	11/8/2016	\$ 803.731,09	12/9/2016	32	\$ 18.320,66	\$ 1.832,07	\$ 820.219,68
1158830	12/9/2016	\$ 3.220.219,68	12/10/2016	30	\$ 63.522,14	\$ 6.352,21	\$ 3.277.389,61
1160426	14/11/2016	\$ 3.330.725,76	14/12/2016	30	\$ 60.226,82	\$ 6.022,68	\$ 3.384.929,90
1160425	14/11/2016	\$ 1.000.000,00	14/12/2016	30	\$ 18.082,19	\$ 1.808,22	\$ 1.016.273,97
1160476	14/12/2016	\$ 4.401.203,87	14/2/2017	61	\$ 159.980,75	\$ 15.998,08	\$ 4.545.186,55
149427	14/2/2017	\$ 4.545.186,55	16/3/2017	32			\$ 4.614.111,49
149855	16/3/2017	\$ 4.614.111,49	17/4/2017	31			\$ 4.688.746,32
150299	17/4/2017	\$ 4.688.746,32	16/5/2017	30			\$ 4.759.848,26
150721	17/5/2017	\$ 4.759.848,26	16/6/2017	29			\$ 4.832.028,42
151174	16/6/2017	\$ 4.832.028,42	17/7/2017	31			\$ 4.907.745,64
				TOTAL	\$ 337.619,52	\$ 33.761,95	

Teniendo en cuenta el criterio de medición según nota a los Estados Contables 1.3.2. Inversiones temporarias los depósitos en moneda nacional se midieron a su valor de costo más los intereses devengados hasta la fecha de Cierre de Ejercicio. El último plazo fijo aprobado por Acta de Asamblea N° 20 del 19/06/17 fue de \$ 4.907.745,64 con vencimiento el 17/7/17. A la fecha del Informe Técnico, la Auditoría no cuenta con la totalidad de las copias de los certificados de plazo fijo, y en los registros solamente se verificó la aprobación de esta última renovación a través del Acta de Directorio mencionado y del resumen de la cuenta de inversión del Banco Santa Cruz. Asimismo, en los Estados Contables el importe que se exhibe es de **\$ 5.652.248,10** y el que se verificó en el resumen del Banco al 30 de junio de 2017 es de **\$ 4.907.745,64**, por lo que se detectó una diferencia de **\$ 744.503,10**.



Que a través del Primer Informe se requirió a los Responsables que informen la composición de la diferencia detectada. No habiendo recepcionado descargos por parte de los Responsables, se verificó que en el siguiente Ejercicio Económico se subsanó la diferencia. No obstante, se le recuerda a los Responsables que es ineludible la presentación de los descargos por parte de los Responsables del Ejercicio ante este Tribunal de Cuentas, por cuanto, cuando asumieron el cargo en la Empresa Estatal, se obligaron al cumplimiento de toda la información que solicite este Organismo de control, en virtud de sus facultades previstas en la Ley N° 500. En consecuencia, **SE RECOMIENDA** a los Responsables dar estricto cumplimiento con lo precedentemente señalado y **SE MANTIENE LA OBSERVACION** aplicando la sanción prevista por la Ley N° 500 Art.19° inciso e), al Responsable del Ejercicio, **Sr. Leonardo Darío ALVAREZ**, Presidente de la sociedad, ante la falta de respuesta a las observaciones formuladas en el Primer Informe, en virtud que las diferencias registradas se verificaron al Cierre del Estado Contable (30/06/17) del Ejercicio en estudio. - _____

TERCERO: Con relación a la Observación, **2- DONACIONES:** En el Primer Informe se observó que en el Estado de Resultados la cuenta Donaciones se expone por un monto de **\$ 400.000,00** según nota a los Estados Contables N° 2.3.2. al Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz. Por Acta de Directorio N° 13 del 5/12/16 se trató el pedido recibido por parte del Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 377/SSGS/MSA/16 del 28/11/16, sobre efectuar un Aporte Económico para el Hospital de Pico Truncado solicitándose la suma de \$ 400.000,00, y se dispuso que dicho monto estaría disponible al distribuir utilidades el siguiente año, aceptando en ese acto dicho punto, decidiéndose que se realice mediante



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

transferencia a la Cuenta Corriente del Ministerio de Salud y Ambiente manifestada en la Nota, lo cual se efectuó de conformidad a las funciones y atribuciones que detentan. Dicho aporte será aplicado a reforzar los Recursos Económicos para la Inversión en funcionamiento y equipamiento del Hospital Seccional Pico Truncado. Se verificó que en las Notas a los Estados Contables se hace mención a la donación efectuada al Consejo Provincial de Educación siendo que el destino del presente aporte fue el Hospital de Pico Truncado dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente. Asimismo, en cuanto a la imputación contable, y según surge del Acta de Directorio, se detectó que el presente aporte sería en carácter de adelanto de utilidades y no una donación, por lo cual se solicitó a los Responsables informar al respecto. Los Responsables no presentan descargos referentes a este punto. En consecuencia y en virtud de que la diferencia expuesta se verificó al cierre del Estado Contable (30/06/17) del ejercicio en estudio, **SE RECOMIENDA** a los Responsables tomar los recaudos necesarios a los fines de evitar futuras sanciones al respecto. - _____

CUARTO: En consecuencia, y no surgiendo otras consideraciones, ésta Vocalía vota por la Aprobación de la Rendición de Cuentas – **CEMENTERA PICO TRUNCADO S.A.C.P.E.M. – EJERCICIO N° 30** cuyos Estados Contables fueron aprobados por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria s/N° de dicha Sociedad, de fecha veintitrés de diciembre de 2020, con la aplicación de las sanciones pecuniarias conforme lo establece el Art. 19° Inc. d) y e) de la Ley N° 500 y la Liberación de Responsabilidad a los Responsables Intervinientes. Las Señoras Vocales **Dra. Romina Fernanda GAITÁN** y la Dra. **Vocal Dra. Yanina Silvia GRIBAUDDO**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____



SENTENCIA:

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, Y LA LEY N° 500, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: TENER POR PRESENTADOS los Estados Contables de la Empresa **Cementera Pico Truncado SACPEM** correspondientes al **Ejercicio N° 30**, con fecha de inicio 01/07/2016 y finalizado el 30/06/2017. - _____

SEGUNDO: APROBAR la Rendición de Cuentas de la **Empresa Cementera Pico Truncado S.A.C.P.E.M.** correspondiente al **EJERCICIO N° 30.**- _____

TERCERO: APLICAR MULTA de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)** al Responsable Señor Leonardo Darío ALVAREZ (DNI N° 21.922.718) en su carácter de Presidente de la Sociedad;- en virtud de lo expuesto por el Art. 19° inciso d) de la Ley N° 500, según lo expresado en el considerando Segundo del presente. - _____

CUARTO DISPONER que la suma indicada en el Resuelve Tercero deberá ser abonada por el Responsable dentro del **PLAZO** de **DIEZ** (10) días hábiles de notificado de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "103 TRIBUNAL DE CUENTAS REC FF 13" N° 30-67367443-3 - CBU 860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de la Transferencia correspondientes. - _____

QUINTO: RECOMENDAR a los Responsables de Cementera Pico Truncado S.A.C.P.E.M arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, a los fines señalados en el Punto Segundo y Tercero del Considerando. - _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

SEXTO: LIBERAR de Responsabilidad a los Funcionarios intervinientes, Señor Carlos Hugo LEONE (DNI N° 8.346.154) y Señor Leonardo Darío ALVAREZ (DNI N° 21.922.718), de conformidad con lo actuado. _____

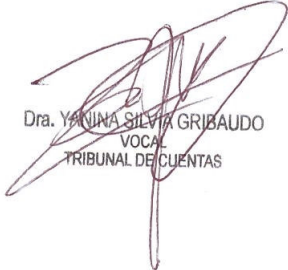
SEPTIMO: NOTIFICAR a los Responsables. **COMUNICAR** a la Señora Presidente de **CEMENTERA PICO TRUNCADO S.A.C.P.E.M.** Licenciada Silvina del Valle CORDOBA. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Empresas y Sociedades del Estado **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVARSE.** - _____


EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VIENTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL A/C DE LA PRESIDENCIA-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA PROCURACION FISCAL-; Y C.P.N. KARINA MURCIA - SECRETARIA GENERAL-.


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




Dra. María Matilde Morales
VOCAL
A/C DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


ANTE MI:
C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS